RV: CONTESTACION DE DEMANDA MAGDALENA FORERO - FOMAG

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/11/2021 12:20 PM
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...OAO...

De: Blanchar Daza Eduardo Moises <t_eblanchar@fiduprevisora.com.co>
Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:34 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: COLPENSIONES1@HOTMAIL.COM <COLPENSIONES1@HOTMAIL.COM>; ABOGADO23.COLPEN@GMAIL.COM <ABOGADO23.COLPEN@GMAIL.COM>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA MAGDALENA FORERO - FOMAG

Señores
JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá / Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001334204620210011400**
Ejecutante: **MAGDALENA FORERO CAICEDO**
Ejecutado: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.266994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE**

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

Cordialmente,

Eduardo M. Blanchar Daza
Profesional 4
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
PBX 5945111 Ext. 2019
Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio

(dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183801681**
Fecha: **17-11-2021**

Señores
JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá / Cundinamarca
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001334204620210011400**
Ejecutante: **MAGDALENA FORERO CAICEDO**
Ejecutado: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.266994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. A LA SEGUNDA: A las mencionadas pretensiones, por cuanto efectivamente se debe proceder a efectuar el pago correspondiente, de conformidad a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 07 de febrero de 2019, no es menos cierto que son las Entidades Territoriales quienes atienden las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, como también son las encargadas de elaborar y remitir el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento, a la Fiduciaria la Previsora S.A., quien es la encargada del manejo y la administración de los recursos del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, a efecto de que previo visto bueno, efectué el respectivo pago en virtud de lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil, suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria la Previsora.

Por lo anterior, es necesario que el Ente Territorial informe la trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada, concerniente para la consecución del pago de lo ordenado mediante la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 07 de febrero de 2019.

Así mismo, informe la respuesta dada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso con respecto al documento, en donde se envía para estudio y aprobación el expediente del aquí ejecutante, esto para determinar, si FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. realizo alguna devolución de la solicitud por no cumplir a cabalidad los requerimientos mínimos para la aprobación del proyecto del acto administrativo, a efecto de que previo visto bueno, efectué el respectivo pago en virtud de lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil, suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria la Previsora.

II. **EXCEPCIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso, se proponen las siguientes excepciones:

A) ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012:

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:

> *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda…)".*

III. FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

> ***Artículo 3º.-*** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el*

Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

EN CUANTO A LA CONDENA EN COSTAS

Fundamentos legales respecto a la condena en costas

Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. *Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
[…] ***8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación****. […](Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Fundamentos Jurisprudenciales respecto de la condena en costas

La condena en costas no es objetiva, se debe tener en cuenta la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factores salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

> *En cuanto a las costas[11], debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda[12] de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.*
> *En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.[2]*

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16)). Explica que no se condenará en costas a la parte vencida de acuerdo con los recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

> *"En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"

Sobre este mismo punto se pueden consultar también las providencias con radicados 20001-23-39-000-2014-00195-01(1734-16), 05001-23-31-000-2013-00212-01(20791), 54001-23-33-000-2013-01622-01(58594) A y 13001-23-33-000-2013-00175-01(3948-14).

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado se demuestra que la **condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad** respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente LA PARTE EJECUTANTE NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtuara la presunción de buena fe. Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS

En lo que respecta a los intereses moratorios el artículo 192 del CPACA, entre otras disposiciones reza:

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (…) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (..)

De lo anterior se extrae que los intereses moratorios se deben calcular sobre la suma que la entidad accionada debió cancelar a la ejecutoria de la sentencia bajo la tasa equivalente al DTF durante los diez (10) primeros meses y luego bajo la tasa del interés corrientes bancario, sin embargo, se debe tener en cuenta la fecha de radicación de la petición de pago, dado que si esta se radicó superados los tres (3) meses posteriores a la fecha de ejecutoria, los intereses moratorios cesaran hasta la fecha de radicación.

EN CUANTO A LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Considera esta apoderada judicial que de accederse a las pretensiones de la demanda se quebrantaría el principio de solidaridad del que habla el acto legislativo N° 001 de 2005 y que además lo incorporó en la Constitución al siguiente tenor:

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

En efecto, bajo el principio de solidaridad, los aportes al régimen general de pensiones constituyen un sistema bajo el cual, los aportes que realiza el afiliado constituyen los mismos sobre los que se debe liquidar la pensión; en caso contrario, implicaría un desequilibrio en el sistema financiero del Régimen General de Pensiones, ocasionando un detrimento incluso para aquellos afiliados que al realizar sus aportes mantienen una expectativa de alcanzar el derecho a la pensión.

Por su parte, el principio de sostenibilidad presupuestal implica un equilibrio económico que debe mantenerse a fin de garantizar el reconocimiento del derecho de todos los afiliados que alcancen los requisitos para ello; lo contrario generaría una inseguridad jurídica para quienes tienen la expectativa de alcanzar la pensión pues pondría en riesgo la posibilidad de reconocer las prestaciones económicas de que se trate

INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO

Teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado *1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014- 00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (49299),* concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A."; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia…

Por lo mencionado, ya no está en la jurisprudencia, (C-546/94, C-103/94, C-566/2003, C-1154/2008, C- 539/10, C-126/13 y C-543/13) *(Téngase en cuenta que aun cuando las sentencias C-126/13, Y C-543/13, son inhibitorias y posteriores al CGP, con ellas se mantienen las reglas de excepción al principio de inembargabilidad)*, sino en la ley, en tanto el legislador, calificó la fuente de motivación y procedencia de las órdenes de embargo, las cuales no encuentran sustento jurídico en la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

jurisprudencia, sino en la ley pura y simple, lo que sería imposible que en la actualidad, se puedan emitir órdenes de embargo contra entidades estatales, si se tiene en cuenta que, en Colombia, las normas que fijan reglas en materia de embargos, son dictadas en negativo, de suerte que el verbo rector es "son inembargables" y es sabido que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que defina cuales son los bienes embargables, sino cuales son los inembargables, tan es así que el legislador colombiano, no enuncia ni enumera, ni precisa cuales son los bienes embargables, sino los inembargables, por tanto, al no haber en nuestro sistema normativo una disposición que ordene y/o autorice embargar los bienes de las entidades estatales, en virtud del artículo 594 del CGP, nace por antonomasia, una regla de derecho, consistente en la *"inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del estado".*

Ahora atengámonos a que los dineros de los cuales se está solicitando se practiquen las medidas cautelares, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que en caso de decretarse y/o materializarse la medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1 y 2 del artículo 594 del Código General del Proceso.

> ***Bienes inembargables.*** *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*
>
> *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*
>
> *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios…*

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

> *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 en su artículo 3 establece:

> *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrado (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Tales recursos tienen destinación específica, dentro de cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del Código de Comercio.

***Separación de bienes fideicomitidos**. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.*

Además de acuerdo a la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores, sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del Código de Comercio, contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG, es de:

***Otros derechos del beneficiario. …**3) oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan…*

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

IV. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO que el Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá mediante sentencia de fecha 07 de diciembre de 2019 ordeno reliquidar la pension de invalidez reconocimiento en cuantía del 75% del promedio de lo devengado durante todo el tiempo laborado.

AL SEGUNDO: ES CIERTO tal y como consta en el documento aportado con la demanda.

AL TERCERO: ES CIERTO tal y como consta en el documento aportado con la demanda.

AL CUARTO: **ES PARCIALMENTE CIERTO** de conformidad como consta en el documento aportado con la demanda.

AL QUINTO: **NO ME CONSTA** por cuanto se trata de una apreciación subjetiva del demandante, razón por la cual nos atenemos a lo que resulta probado dentro del proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Teniendo en cuenta que son las Entidades Territoriales quienes atienden las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo las encargadas de elaborar y remitir el proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento, a la Fiduciaria la Previsora S.A., quien es la encargada del manejo y la administración de los recursos del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, a efecto de que previo visto bueno, efectué el respectivo pago en virtud de lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil, suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria la Previsora.

De manera respetuosa, SOLICITO se sirva oficiar a la referida entidad, para que allegue con destino a este proceso:

La trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada, concerniente para la consecución del pago de la sentencia base de la ejecución, a favor del(a) beneficiario(a) MAGDALENA FORERO CAICEDO C.C. No. 52.551.186

VI. ANEXOS

1. Original de la sustitución de poder otorgado a mi favor.
2. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.
3. Copia de la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, en la cual el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria, para ejercer la defensa judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
4. Copia de la Escritura Pública No. 0480 de fecha 03 de mayo de 2019, la cual aclara la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019.

VII. NOTIFICACIONES

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183801681**
Fecha: **17-11-2021**

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

EL SUSCRITO:

Las recibirá en el correo electrónico t_eblanchar@fiduprevisora.com.co y al número celular 3183817733.

LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

Eduardo Moisés Blanchar Daza
C.C. 1.065.659.633 Expedida en Valledupar
T.P. N° 266.994 de C.S.J.

Elaboró: Eduardo Moises Blanchar Daza, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Nº 25989

Señores
JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 11001334204620210011400
DEMANDANTE: MAGDALENA FORERO CAICEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7,** conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública No. **1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA	1090424101	238188 del C. S. de la J.
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633	266994 del C. S. de la J.
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018	299477 del C. S. de la J.
NELSON FERNEY ALONSO ROMERO	80799595	228040 del C. S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612	245315 del C. S. de la J.

con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA	1090424101	238188 del C. S. de la J.	
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633	266994 del C. S. de la J.	
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018	299477 del C. S. de la J.	
NELSON FERNEY ALONSO ROMERO	80799595	228040 del C. S. de la J.	
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612	245315 del C. S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

República de Colombia

Pág. No. 1

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. ----------

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

0409 PODER GENERAL. ----------

De: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.----------

A: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.----------

TERMINO INDEFINIDO. ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ----

Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y manifestó: ----------

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----------

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.----------

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó.----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----------

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----------

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ----------

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 AÑOS

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Ca312892889

NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS : _____

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX
Bogotá D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NO 522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Ca312892888

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

República de Colombia

10703MMBH7aCHKU8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTÓ: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO – SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
POB 550

Nº 522

Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con lo original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como uno de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

Hoja Nº. 2 **RESOLUCIÓN NÚMERO** **014710 21 AGO 2018**

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con lo original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Preparó: Mónica Criado Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Ballén – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaria General

{fiduprevisora}

Nº 522

Ca312692886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38[illegible], Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce[illegible] y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació[illegible] judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno [illegible] ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 690 0846
Cali (+57 2) [illegible] 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 0015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 3400 | Popayán (+57 2) 832 0000
Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 684 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA | GOBIERNO DE COLOMBIA

República de Colombia

Pág. No. 7 Nº 522

Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION

RECIBIO Espe Moreno RADICO Espe Moreno

DIGITO ____ VALIDO ____

IDENTIFICO ____ HUELLA DIGITO P.C. ____

LIQUIDO 1 Espe Moreno LIQUIDO 2 ____

REV. LEGAL ____ CERRO ____

ORGANIZO ____

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-35 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 313-5509807-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Prepara: Esperanza Moreno - 201900677

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Ca312892529

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** **de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

República de Colombia

República de Colombia

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ..... C.C. No.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ..... C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá.

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de Delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 de 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) de veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "*Parágrafo Segundo: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.801 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, otorga Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

República de Colombia

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ---

SEGUNDA: Que por medio de presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ---

"( ) CLAUSULA SEGUNDA ( ) ---

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A. con los términos del presente poder general, queda facultado ampliamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones, contestar demandas, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y prejudiciales tendientes a conciliar en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, entre otras, conforme las facultades con las cuales inicialmente contempladas en los artículos 193 a 196 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la sociedad FIDUPREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ---

No obstante el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. ---

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ---

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil al número de sus documentos de identidad, Matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento se ajustan a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ser el(la) Notario(a) en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 35 Decreto Ley 960/70). ---

3.- Conocen la ley y saben que el(la) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ---

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente lo presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(la) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia de registro correcto y oportuno. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO que fue el presente

República de Colombia

FINC-[illegible]	REGISTRO	Código:	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión:	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6 2018

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos [illegible] que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA

el NÚMERO DE DOCUMENTO: 7025309[illegible]

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/2[illegible]

Este documento es de consulta informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace actualizando la base de datos [illegible] programa (diaria)

NOTARIA 20 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 20 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 20 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-IJ-33
	INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Última rev.	Mayo 0 2010

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Se hace la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

NUMERO DE DOCUMENTO: 00215381

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace según la fecha y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de medida informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace extendiendo la base de datos que arroja el programa (sistema).

NOTARIA 28 BOGOTA D.C.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CARA EN BLANCO

República de Colombia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002629 04 ABR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley [illegible] de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley y que la celebración del mismo podrá ser delegada en el Ministerio de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, celebró el contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2005 realizado al contrato de fiducia mercantil pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. en los términos de la escritura pública No. 0083 de 1990, a Fiduciaria La Previsora S.A. le asiste la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164109

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y, una vez revisados los registros que contiene nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211591., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	[illegible]	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

[illegible]

Carrera 8 No. 12B-82 [illegible] Ext. 7519
www.ramajudicial.gov.co

NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C.
CARA EN BLANCO

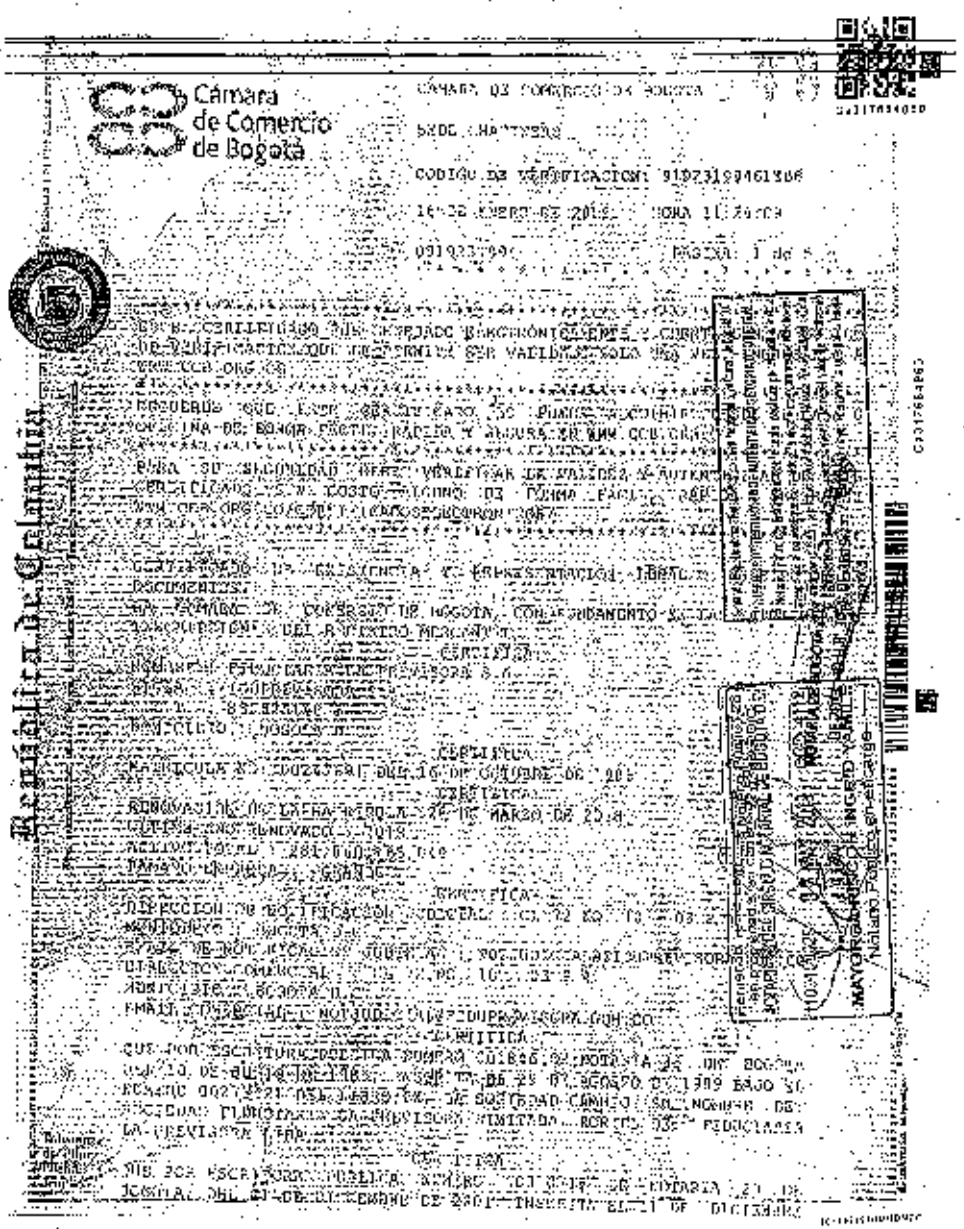
Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia

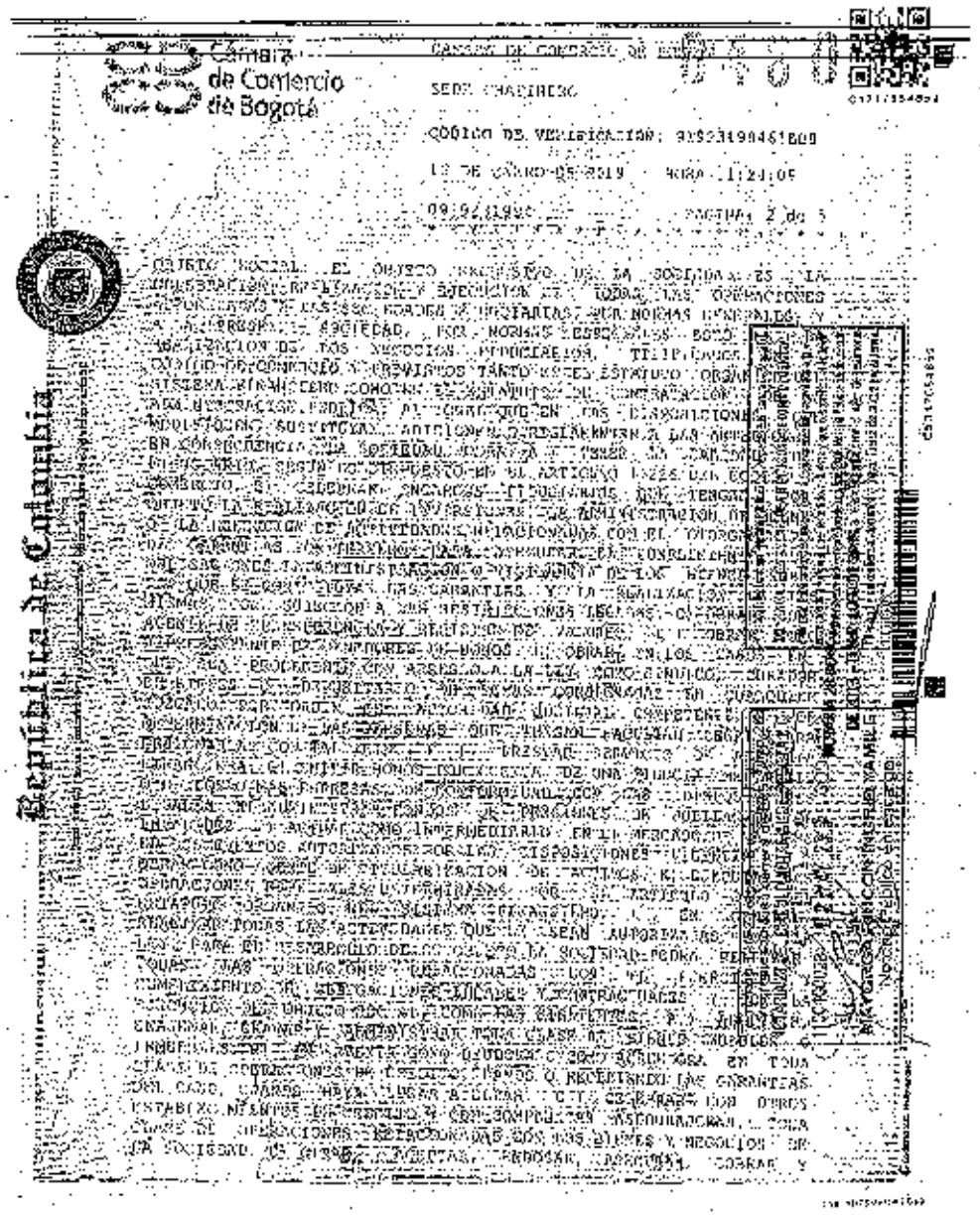

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192319846180B

13 DE MARZO DE 2019 HORA 11:24:05

09/9/1990 PAGINA: 2 de 5

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRECISO DE LA SOCIEDAD ES LA [illegible] REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES [illegible] A LAS SOCIEDADES DE INVERSIONES POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES. ESTO [illegible] REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TITULIZACION [illegible] CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO [illegible] SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION [illegible] ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES [illegible] MODIFICACION SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES [illegible] EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD [illegible] TENER LA CALIDAD [illegible] SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO. [illegible] CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE [illegible] O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS [illegible] PARA [illegible] EL CUMPLIMIENTO [illegible] LA ADMINISTRACION O DISPOSICION DE LOS BIENES [illegible] QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION [illegible] SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES [illegible] AGENTE DE PRESERVACION Y REGISTRO DE VALORES [illegible] PROCEDENTES [illegible] DE HONOS [illegible] OBRAR EN LOS CASOS [illegible] PROCEDENTES CON ARREGLO A LA LEY COMO SINDICO, CURADOR [illegible] DEPOSITARIO [illegible] CONSIGNADAS EN CUALQUIER [illegible] ACTUALIDAD JUDICIAL COMPETENTE [illegible] INTERMEDIARIO [illegible] PRESTAR [illegible] DE UNA [illegible] EN LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON LAS [illegible] DE PROCESOS DE JUBILACION [illegible] ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO [illegible] AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES [illegible] COMO AGENTE DE CITULARIZACION DE ACTIVOS [illegible] OPERACIONES [illegible] ARTICULO [illegible] ENTRE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LA SEAN AUTORIZADAS [illegible] PARA EL DESARROLLO DE LO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO [illegible] CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES [illegible] EJECUCION DEL OBJETO [illegible] COMO LAS SIGUIENTES [illegible] ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES [illegible] COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, PAGOS O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS [illegible] CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD [illegible] ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

[illegible] DE TITULOS VALORES Y CLASE DE TITULOS PERSONALES [illegible] DE CREDITO: EL CONTRATO DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. EL INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS [illegible] COMO TUTORA, CURADORA O ALMACEN FIDUCIARIA. EL EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS FIRMEMENTE NEGOCIABLES O GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. EL ESTABLECER O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSION Y FIDUCIARIAS DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 10 DE 1990, SOMBRA DE CREDITOS. PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, Y EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, [illegible] LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO [illegible] DEL ESTATUTO [illegible] DEL SISTEMA FINANCIERO, [illegible] COMO [illegible] NACIONALES Y TERRITORIALES, [illegible] CREEN CON LA [illegible] ALTERNATIVA, COMPRENDIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESTRINGIENDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. [illegible] COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, [illegible] BIENES ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO [illegible] DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y EN [illegible] ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR [illegible] CORRECTA [illegible] RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR [illegible] ENCARGOS Y FACILIDADES, RECIBIR DINEROS Y RECIBIR [illegible] POR CUENTA DE LAS MISMAS. EL CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON [illegible] NATURALES [illegible] DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO [illegible] LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD [illegible] TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR [illegible] EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

[illegible] PRINCIPAL

[illegible] FIDEICOMISOS, FONDOS Y [illegible] FINANCIERAS [illegible]

[illegible] SECUNDARIA

[illegible] ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA:

[illegible]

CAPITAL AUTORIZADO

[illegible] $72,000,000,000.00

[illegible] ACCIONES $72,000,000.00

[illegible] NOMINAL $1,000.00

CAPITAL SUSCRITO

[illegible] $[illegible],000,000.00

[illegible] ACCIONES $[illegible]

[illegible] NOMINAL $1,000.00

CAPITAL PAGADO

[illegible] $[illegible],000,000.00

[illegible] ACCIONES $[illegible]

VALOR NOMINAL $[illegible]

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA [illegible]

NOMBRE [illegible] CERTIFICACION

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91925193461200

15 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

[illegible] PAGINA: 4 de 5

[illegible]

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, [illegible] LA APROBADA PARA CONSTITUIR [illegible] [illegible] DE BIOSEGURIDAD [illegible] AVISOS [illegible] SINIESTROS Y RECLAMACIONES [illegible] CORRESPONDIENTES COMPAÑIAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL [illegible] DE SEGUROS [illegible], RESPECTO DE LAS POLIZAS [illegible] [illegible] Y RIESGOS FINANCIEROS [illegible] RESPONSABILIDAD [illegible] SERVIDORES PUBLICOS, [illegible] RIESGO [illegible] DAÑOS [illegible] RESPONSABILIDAD CIVIL [illegible] EXTRACONTRACTUAL [illegible] GRUPO DE VIDA [illegible] [illegible], HOSPITALIZACION Y CIRUGIA Y [illegible] [illegible] AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO; [illegible] [illegible] DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL AREA O [illegible] [illegible] MISMA. [illegible] RECOMENDACION [illegible] PUEDA EFECTUAR LA [illegible] [illegible] DEL PODER [illegible] FACULTADES [illegible] [illegible] NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA [illegible] [illegible] EN CONSIDERACION [illegible] CONCRETO, [illegible] [illegible] DIRECTAMENTE [illegible] [illegible] [illegible] PRESENTE PODER [illegible] [illegible] POR LA TERMINACION DEL CONTRATO [illegible] [illegible] MANDANTE Y MANDATARIO [illegible] [illegible] ACUERDO ENTRE LAS PARTES [illegible] POR CUALQUIER OTRA CAUSA [illegible] [illegible] DE LA [illegible] DEL MANDATO. [illegible] [illegible] CODIGO [illegible]

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL [illegible]

QUE POR [illegible] ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 [illegible] [illegible] 2018 [illegible] JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO [illegible] [illegible] FUE NOMBRADO [illegible]

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

[illegible] [illegible]

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. [illegible] DE [illegible] JULIO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO [illegible]

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

[illegible] [illegible] C.C. 000001014[illegible]

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. [illegible] DEL 25 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO [illegible]

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

[illegible] VIVIAN [illegible] C.C. 000001[illegible]

[illegible]

QUE POR [illegible] NO. [illegible] DEL [illegible] DE MAYO DE [illegible] DE LA [illegible] SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL [illegible] DE OCTUBRE DE [illegible] BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. [illegible] DE REPRESENTANTE LEGAL DE [illegible] DE AGOSTO DE 2008, INSCRITO EL [illegible] DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: [illegible]

MATRICULA NO. 00004[illegible]

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL [illegible] DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

DIRECCION: [illegible]

TELEFONO: [illegible]

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

EMAIL: [illegible]

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY [illegible] [illegible] LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME [illegible] HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA [illegible] ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE [illegible] SON INFORMATIVOS: [illegible] DEL REGISTRO [illegible] [illegible] INSCRIPCION [illegible] [illegible] DE [illegible] [illegible] 2018

[illegible] EMPRESA TIENE ACTIVOS [illegible] [illegible] Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES [illegible] DERECHO A RECIBIR [illegible] DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE [illegible] [illegible] AÑO [illegible] CONSTITUCION DE LA EMPRESA [illegible] [illegible] AÑO Y DEL 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [illegible] SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR [illegible] [illegible] SANCIONES.

[illegible] CERTIFICADO [illegible] SITUACION JURIDICA DE [illegible] SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

0480

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza ----------

NOTA: El(la) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar, lo cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y foliado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ---

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ------

DERECHOS: $69.400.oo IVA: $17.144.oo

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238079, Aa058238081, Aa058238086, Aa058238088 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.153.861
ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3832828 Ext
DIRECCIÓN: Calle 43 No. 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 80.211.391
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 3 07 8000
DIRECCIÓN: Cl 72 # 10-03 P8
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado
Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
11001000028 - 03 MAYO 2019 - COD 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica, es Primera copia, de la escritura pública número 450 de fecha [illegible] La que se expidió y autorizo en 44 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 09-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
110010000028 - 09-MAYO-2019 - COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

La educación es de todos

Mineducación

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En virtud del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 y Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional,

HACE CONSTAR:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones que incluye los gastos de las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1194 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*).

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG,** se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de las cuentas bancarias en que se encuentran, están incorporados al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *"Por la cual introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto"* y del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019"*.

Por otro lado, en lo que respecta a los recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, como

patrimonio autónomo sin personería jurídica y en virtud de lo dispuesto en el contrato de **Fiducia mercantil No. 0083 del 21 de junio de 1990**, obra a través de la sociedad fiduciaria denominada **FIDUPREVISORA S.A**, quien tiene su vocería y administración, razón por la cual, es la Fiduciaria quien actúa como gestor profesional y se encarga de pagar con los recursos del fondo las prestaciones reconocidas por los empleadores de los docentes afiliados al magisterio, así como las sentencias judiciales que se fallen en contra del mencionado Fondo.

La presente constancia se expide por solicitud del Doctor Jaime Abril Morales, vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de Marzo de 2019.

MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS
Subdirectora de Gestión Financiera

APROBÓ: Farid Milena Ramirez Barrera
ELABORÓ: Maria Camila Laguna Forero